

# REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULO TURISMO AUTO-TAXI (VT)

## I. ALTA DE AUTORIZACIONES

Los titulares de las autorizaciones de transporte público de viajeros en vehículo turismo deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo:

1. Tener nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, acreditando que cuenta con el correspondiente **Número de Identificación Fiscal**.
  - Cuando el titular de la autorización tenga una nacionalidad distinta a las anteriores, habrá de acreditarse que cuenta con una autorización de residencia permanente o de residencia temporal y trabajo y, como en el supuesto anterior, con el correspondiente Número de Identificación Fiscal.
2. Ser **persona física, o siendo persona jurídica** tener personalidad independiente de las que, en su caso, la integren.
  - No se otorgarán autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
  - Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público debe formar parte de su **objeto social** de forma expresa.
3. Un mismo titular no podrá tener más de 3 licencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
  - Se exceptúan los casos de herederos forzosos o el cónyuge del anterior titular en casos de muerte, jubilación o incapacidad física o legal.
  - Las licencias municipales de autotaxi existentes a la entrada en vigor del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo no computarán a los efectos de este límite establecido.
4. Ser titular de una **licencia municipal** otorgada por uno de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
5. Disponer de **vehículos** a los que hayan de referirse las licencias municipales con las siguientes condiciones:
  - Los vehículos adscritos a las autorizaciones deberán ser **turismos** (el número de plazas no podrá ser superior a nueve, incluida la del conductor).

- El otorgamiento inicial de la autorización exige disponer de un vehículo, en régimen de propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario.
  - El titular de la autorización deberá figurar como titular en el permiso de circulación del vehículo, salvo en los casos de arrendamiento ordinario.
  - El vehículo deberá tener una **antigüedad máxima** de hasta **dos años**, contados desde su primera matriculación, y no podrá seguir dedicado a esta actividad a partir de que alcance una antigüedad superior a **diez años**, contados desde su primera matriculación.
- \* Podrán continuar adscritos a las licencias de autotaxi, vigentes a 19 de marzo de 2021, **hasta el 31 de diciembre de 2022**, los vehículos que desde el día 1 de enero de 2021 hayan superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación. (Decreto 42/2021, de 17 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece una moratoria en la antigüedad máxima de los vehículos que prestan servicios de transporte de viajeros, adscritos a licencias de autotaxi en la Comunidad de Madrid).
- El número de **plazas** habilitadas será el que conste el permiso de circulación del vehículo al que esté referida la autorización.
  - Los vehículos deberán estar domiciliados en la Comunidad de Madrid.
6. Tener cubierta su **responsabilidad civil** por los daños que se causen con ocasión del transporte.
  7. Cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y social** exigidas por la legislación vigente.
  8. Disponer de un **número de conductores** al menos igual al de licencias en activo que posean, que cuenten con el **permiso municipal** para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto-taxi.
  9. Contar con un **domicilio** situado en España, en el que se conserven, a disposición de la Inspección del Transporte, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento.
  10. Disponer de **dirección y firma electrónica**, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.

## II. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS

Las autorizaciones están referidas a vehículo concreto, por lo que cada vehículo precisa una nueva autorización.

## III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán ser sustituidos por otros, previa solicitud del titular, siempre que el vehículo sustituto no rebase la antigüedad de dos

años, contados desde su primera matriculación, o en otro caso, que no supere la antigüedad del vehículo sustituido.

Dicha sustitución deberá haber sido autorizada previamente por el Ayuntamiento que otorgó la licencia municipal.

#### IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar modificaciones en la autorización, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento y lo comunique a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento.

#### V. VISADO DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN

El visado de la autorización será realizado de oficio de acuerdo con el calendario establecido en función de la terminación del NIF del titular, quien deberá y prestar su conformidad al visado y cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

#### VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular deberá cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización, debiendo solicitarse la rehabilitación en el plazo de un año contado desde la notificación de baja por no haber realizado el visado.

#### VII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

Los titulares de estas autorizaciones podrán renunciar a la autorización otorgada, solicitando la baja de la misma a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

#### VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización **podrá ser transmitida** a otro titular cuando éste cumpla los requisitos establecidos para el originario otorgamiento de la misma.

El vehículo podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida la autorización, a disposición del nuevo titular, o bien otro distinto siempre que cumpla las condiciones previstas para la sustitución.

Dicha transmisión deberá haber sido **autorizada previamente por el Ayuntamiento** que otorgó la licencia municipal.